

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la Resolución de autorización de resarcimiento por prestación efectuada en el ámbito de su competencia.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto publicar una autorización de resarcimiento por prestación efectuada como se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

ASUNTO

Resolución por la que se autoriza el resarcimiento a D. Ubaldo Gómez Muyor, por la prestación efectuada al Servicio Andaluz de Salud, consistente en el Modificado al de implantación de 2 Unidades de Salud Mental en el Hospital de Torrecárdenas de Almería, por un importe total de: Un millón doscientas ochenta y una mil setecientas veintidós pesetas (1.281.722 ptas.). (Expte. 002/94 SA/FT.).

ANTECEDENTES

A causa de la urgente necesidad de iniciar las obras de Construcción de 2 Unidades de Salud Mental en el Hospital Torrecárdenas de Almería, se encarga la Dirección Técnica de la misma al Arquitecto D. Ubaldo Gómez Muyor.

Verificada la Dirección de las Obras, sin fiscalización previa del Expediente, la Intervención repara el mismo, convalidándose el gasto posteriormente, con fecha 11 de junio de 1990, por la Comisión General de Viceconsejeros.

Con fecha 21 de febrero de 1994, se solicita por la Secretaría de Equipamiento, Sector de Contratación, de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, la incoación de Expediente de convalidación del gasto derivado de la prestación efectuada por D. Ubaldo Gómez Muyor, consistente en la Redacción del Proyecto del Modificado Nr. 1 de las Obras de Implantación de 2 Unidades de Salud Mental, en el Hospital de Torrecárdenas de Almería, cuyo importe total asciende a la cantidad de: Un millón doscientas ochenta y una mil setecientas veintidós pesetas (1.281.722 ptas.).

Remitido el Expediente a la Intervención Central, ésta emite informe con fecha 10 de noviembre de 1993, en el que se pone de manifiesto la omisión de la fiscalización previa en el Expediente referido, a la vez que se indica, que caso de que dicho Expediente hubiera sido sometido en su momento procedimental a la fiscalización previa preceptiva, éste hubiera sido informado desfavorablemente, al haberse advertido en el mismo las siguientes deficiencias o infracciones:

- La Documentación aportada no es original.
- No se aporta Documentación contractual alguna, omitiéndose la totalidad de los trámites previstos en la legislación de Contratos para la Modificación de éstos.

Consta en el Expediente un Certificado expedido por el Director de la Secretaría de Infraestructuras, Proyectos y Contrataciones de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, acreditativo de la realización de los trabajos de conformidad con la mencionada Secretaría.

Asimismo, constan en el Expediente Declaración Jurada de D. Ubaldo Gómez, para el cobro de Honorarios, así como lo certificación de Honorarios.

Por último, con fecha 11 de marzo de 1994, se emite informe favorable por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Analizada la Documentación que obra en el Expediente y vistos los informes emitidos al efecto, así como el acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros de 5 de junio de 1992, por la que se dictan instrucciones en relación con la situación de los Expedientes de Convalidación y dado que de conformidad con la teoría de enriquecimiento injusto, ampliamente aceptada por la Jurisprudencia y en particular en las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 1983, 24 de enero de 1984 y de 29 de julio de 1989, procede la compensación del interesado. Y en virtud de las competencias que me confiere la Disposición Adicional 2.º del Decreto 208/92 de 30 de diciembre.

RESUELVO

Autorizar el resarcimiento por la prestación efectuada por D. Ubaldo Gómez Muyor, al Servicio Andaluz de Salud, consistente en el Proyecto Modificado al de Implantación de 2 Unidades de Salud Mental en el Hospital Torrecárdenas de Almería por un importe total de: Un millón doscientas ochenta y una mil setecientas veintidós pesetas (1.281.722 ptas.).

Asimismo y de conformidad con el acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros de 5 de junio de 1992, ordenar se tramiten las actuaciones oportunas a fin de adoptar las medidas procedentes para impedir la reiteración de los hechos y corregir en su caso los comportamientos que los hayan ocasionado.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1994, por la que se convocan cinco becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo, SA, radicada en Granada.

Dada la importancia que la realización de prácticas en Empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios en Andalucía, como elemento favorecedor e integrador en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito Convenios de Colaboración y Cooperación con Empresas e Instituciones radicadas en Andalucía.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar cinco becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en Andalucía en la Empresa que se cita en el anexo II a la presente Orden.

Segundo. Las normas por la que se regirá la presente Convocatoria son las que se fijan en el anexo I.

Tercero. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la

presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O I

NORMAS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS EN EMPRESAS E INSTITUCIONES RADICADAS EN ANDALUCIA

1. Carácter de las becas

Las becas están destinadas a los alumnos universitarios en Andalucía para completar su formación académica y el mantenimiento de los primeros contactos con el mundo laboral.

2. Condiciones de los solicitantes

Los alumnos que soliciten la realización de prácticas en las Empresas e Instituciones que figuran en el anexo II a la presente Orden, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Estar matriculados en cualquiera de las universidades de Andalucía.
- b) Estar cursando estudios de tercer año en Escuelas Universitarias, el segundo ciclo en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o estar realizando el proyecto fin de carrera.
- c) No estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto con anterioridad a la publicación de la presente Orden.
- d) Quedan exceptuados de la condición del punto anterior los diplomados que, al presentar la solicitud, y sin solución de continuidad, estén realizando estudios en cursos puente o de segundo ciclo en la carrera a la que dé acceso directo a la diplomatura adquirida.

3. Objeto de la beca

Las becas tienen como fin el que los alumnos que sean seleccionados realicen prácticas laborales en la Empresa que figura en el Anexo II.

4. Obligaciones de las empresas e instituciones

4.1. Las Empresas o Instituciones que hayan suscrito Convenio con la Junta de Andalucía y acojan becarios en prácticas, además de cumplir lo estipulado en el Convenio, vienen obligadas a:

- 4.1.1. No cubrir con los becarios ningún puesto de trabajo en la Empresa o Institución.
- 4.1.2. No tener con los becarios ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- 4.1.3. Las tareas que realicen los becarios durante el período de prácticas no tendrán un fin en sí mismas y estarán totalmente relacionadas con el nivel de estudios y formación académica recibida por los alumnos. Por tanto, dichas prácticas no podrán solaparse o coincidir con las que, para cada modalidad de contrato, establezca la normativa vigente y/o los Convenios colectivos sectoriales a que hace referencia el Real Decreto-Ley 18/1993 de 3 de diciembre de medidas urgentes de Fomento a la Ocupación.
- 4.1.4. Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo y a informar a los becarios de las mismas.

4.1.5. Comunicar, necesariamente, a las Dirección General de Universidades e Investigación en el momento de la incorporación de los becarios a la Empresa o Institución, los datos personales de los becarios y la ubicación de los mismos en los distintos departamentos de la Empresa o Institución con el fin de que dichos datos puedan ser enviados por la precitada Dirección General a las Delegaciones de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que corresponda.

4.1.6. Designar para cada titulación y nivel de estudios solicitado, un Director de prácticas que deberá estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto o doctor.

4.1.7. Comunicar, de producirse, a la Dirección General de Universidades e Investigación, a través de la Universidad que corresponda, lo siguiente:

- a) Las faltas de asistencia, las de disciplina interna de la Empresa o Institución y cualesquiera otras que, a criterio del director de prácticas, puedan cometer los becarios durante el período de realización de las prácticas.
- b) Las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia del becario.
- c) El número de contratos de trabajo, en cualquiera de las modalidades previstas, que realice a los becarios antes o inmediatamente después de haber concluido el período de prácticas que figura en el anexo II.

5. Condiciones del disfrute de las becas y obligaciones de los becarios

5.1. El disfrute de la beca comienza el mismo día de incorporación del becario a la Empresa o Institución para la que hubiese sido seleccionado en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye, una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido en el Convenio y que figura en el anexo II.

5.2. Aceptada una beca, el becario no podrá acceder a otra dentro de la misma Convocatoria.

5.3. Los becarios estarán obligados a cumplir el horario pactado con la Empresa para la realización de prácticas, el cual no podrá exceder, en ningún caso, de cinco horas diarias o trescientas horas al trimestre, las normas de disciplina interna de la Empresa; las líneas de trabajo para las que hubiera sido seleccionado y las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

5.4. Los becarios deberán desarrollar eficazmente el plan de formación previsto por la Empresa y seguir las orientaciones del director de las prácticas.

5.5. Los becarios deberán comunicar obligatoriamente a la Dirección General de Universidades e Investigación a través de la Universidad correspondiente, lo siguiente:

- a) La carencia de director de las prácticas.
- b) Las incidencias que puedan producirse como consecuencia de la inadecuación de las prácticas que realice, siempre que éstas sean distintas a la de las líneas de trabajo para la que fuera seleccionado.
- c) Las que considere necesarias, siempre que las mismas estén en relación directa con las prácticas que realice.
- d) La aceptación y renuncia a la beca.
La aceptación o renuncia a la beca deberá realizarla el becario en el Vicerrectorado de Alumnos, C.O.I.E. o Centro que gestione la tramitación de estas ayudas.
- e) La remisión de la encuesta y la memoria una vez concluido el período de prácticas.

5.6. El beneficio global de la beca se alcanza cuando el becario cumpla en su totalidad el tiempo de práctica que figura en el anexo II, dentro de la Empresa o Institución para la que hubiese sido seleccionado.